REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### ACUERDOS:

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000130 Se implementa la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela como parte integrante de la Embajada de Suiza en dicho país, en el marco del Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la representación de los intereses ecuatorianos por el Consejo Federal Suizo en la República Bolivariana de Venezuela ..... 3

0000131 Se designa como Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Primer Secretario del Servicio Exterior Carlos Francisco López Arguello, sin perjuicio de su ubicación administrativa actual ..... 9

### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-01-ACU Se delegan atribuciones al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 y a otro ..... 14

MTOP-MTOP-25-02-ACU Se delegan atribuciones a el/la Subsecretario/a de Obras Públicas ..... 20

### RESOLUCIONES:

### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-2025-0001-R Se aprueba el traspaso de un puesto a otra unidad administrativa de la partida individual presupuestaria Nro. 2370, perteneciente a la servidora Cecilia Isabel Ibarra Gavilánez ..... 24

Año III - Nº 739 - 40 páginas
Quito, viernes 7 de febrero de 2025

Págs.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:**

**0002 Se autoriza el reingreso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021 ..... 28**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

**SB-DTL-2025-0130 Se califica al arquitecto Andrés Fernando Panchi Galarza como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la SB ..... 34**

**SB-2025-186 Se declara concluido el proceso de liquidación de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, así como su existencia legal; por ende, concluida la gestión del licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, como liquidador de la entidad ..... 36**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL No.** 0000130

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE**

## CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 392 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional*";

Que el artículo 416 de la Constitución de la República manifiesta: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*";

Que el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala: "*El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo*";

Que el artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares prescribe: "*Ejercicio de las relaciones consulares. - Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención*";

Que el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece: "*Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado. - Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado en el Estado receptor*";

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE) dispone: "*(...) El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses*";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe: "*(...) Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior*";

Que el artículo 3 de la LOSE establece que integran el Servicio Exterior de la República: "*1) El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares*";

Que el artículo 4 de la Ley *ibidem*, prevé: "*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares (...)*";

Que el artículo 7 de la LOSE señala: "*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares*";

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: "*Las Oficinas Consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores (...)*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*;

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 del «Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: "*e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*

*con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000087, de 30 de agosto de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana directamente acordó: *"Artículo 1. - Cerrar el Consulado del Ecuador en Caracas, en República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de octubre de 2024, para lo cual se realizarán todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones sobre la materia. Artículo 2. – Ordenar al Viceministerio de Movilidad Humana elaborar un plan de acción para garantizar la atención de servicios consulares emergentes a favor de ciudadanos ecuatorianos que transitan y residen en la República Bolivariana de Venezuela"*;

Que, mediante Nota I.DVMAL N°. 000341, de 5 de septiembre de 2024, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela comunicó a esta Cartera de Estado que: *"(...) ha decidido solicitar el retiro inmediato de nuestro país de los funcionarios consulares ecuatorianos y a sus respectivas cargas familiares (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000098, de 3 de octubre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispuso: *"Articulo 1.- Reemplazar al artículo 1 del Acuerdo ministerial No.0000087, de 30 de agosto de 2024, con lo siguiente: Artículo 1. – Cerrar el Consulado del Ecuador en Caracas, en la República Bolivariana de Venezuela hasta el 4 de octubre de 2024, para lo cual se realizarán todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones en la materia"*;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-EECUSUIZA-2024-0457-M, de 19 de diciembre de 2024, la Embajadora del Ecuador en Suiza, señora Verónica Bustamante Ponce, remitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, la suscripción del *"Arreglo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la representación de los intereses ecuatorianos por el Consejo Federal Suizo en la República Bolivariana de Venezuela"*;

Que mediante Nota EDA-D-40DB3401/3249, de 19 de diciembre de 2024, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores notificó el consentimiento del Gobierno de Venezuela al Arreglo con Suiza;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-MREMH-2024-2413-M, de 27 de diciembre de 2024, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, solicitó informes técnicos y jurídicos a los Viceministerios de Relaciones Exteriores; y, de Movilidad Humana, así como, a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera; y, General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir el instrumento ministerial en el que se defina el ámbito de acción en temas diplomáticos, de movilidad humana, jurídicos, administrativos y financieros de la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela;

Que con Memorando Nro. MREMH-VRE-2024-1822-M, de 27 de diciembre de 2024, el Viceministro de Relaciones Exteriores Subrogante, emitió el informe respecto del Acuerdo suscrito con Suiza para la protección de intereses del Ecuador en la República Bolivariana en Venezuela, preparado por la Dirección de América del Sur, en el que hace énfasis en la necesidad de la apertura de oficinas que atiendan a los ciudadanos ecuatorianos residentes en Venezuela y a los ciudadanos venezolanos residentes en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2024-1543-M, de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió Informe técnico en el que recomienda "*la suscripción de un Acuerdo Ministerial que norme la implementación de la Sección de Intereses del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, como parte integrante de la Embajada de Suiza en dicho país, el mismo que deberá contener articulados relacionados a temas diplomáticos, de movilidad humana y administrativos Financieros, enmarcados en la normativa*";

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2024-1136-M, de 30 de diciembre de 2024, el Viceministro de Movilidad Humana, acompaña informes técnicos contenidos en los memorandos MREMH-SCEM-2024-1038-M y MREMH-SSMC-2024-1065-M, de 29 y 30 de diciembre de 2024, mediante los cuales la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, respectivamente, emiten criterios favorables para la suscripción del acuerdo ministerial que norme el funcionamiento de la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela. Al respecto, el Viceministerio de Movilidad manifestó su conformidad con los referidos informes técnicos y recomendó la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2024-0666-M, de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable recomendando la suscripción del Acuerdo Ministerial *"con el cual se normaría la implementación de la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela, de conformidad con el Arreglo suscrito con Suiza; así como, la implementación de todas las acciones de planificación, administrativas – financieras que fuesen necesarias para la defensa de los intereses del Ecuador y la atención y prestación de servicios a los ciudadanos ecuatorianos en Venezuela"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Implementar la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela como parte integrante de la Embajada de Suiza en dicho país, en el marco del Acuerdo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la representación de los intereses ecuatorianos por el Consejo Federal Suizo en la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** La Sección de Intereses representará al Ecuador en los ámbitos de gestión consular y aquellos que le sean instruidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al amparo del Acuerdo suscrito con el Consejo Federal Suizo. La Sección de Intereses tendrá jurisdicción en los 23 estados, en el distrito capital; y, en las dependencias federales de la República Bolivariana de Venezuela, además cumplirá con las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias, en estricto apego a las normas del Derecho Internacional.

**Artículo 3.-** La Sección de Intereses del Ecuador funcionará y prestará sus servicios al público en las instalaciones del ex Consulado del Ecuador en Caracas, ubicado en en 4ta Avenida entre 5ta y 6ta Transversal, edificio "Quinta Magda", urbanización Altamira, municipio de Chacao, Caracas, Venezuela.

**Artículo 4.-** Para asuntos consulares la Sección de Intereses estará habilitada para comunicarse directamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y otras autoridades para temas relacionados con asuntos consulares, mediante papelería oficial con el membrete y leyenda de "Embajada Suiza en Venezuela, Sección de Intereses del Ecuador".

**Artículo 5.-** De conformidad con el mencionado Arreglo, y de acuerdo con la costumbre internacional y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Sección de Intereses del Ecuador mantendrá comunicación libre con el Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como con otras misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador y con nacionales ecuatorianos.

**Artículo 6.-** La Sección de Intereses promoverá actividades para favorecer la asociatividad y participación ciudadana de los ecuatorianos en el exterior.

**Artículo 7.-** El canal oficial de comunicación para asuntos diplomáticos entre Suiza y el Ecuador se efectuará desde la Embajada de Suiza en Venezuela a la Embajada de Suiza en Quito, y por intermedio de ésta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y viceversa.

**Artículo 8.-** La gestión administrativa financiera de la Sección de Intereses se regirá a lo establecido en el Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior.

**Artículo 9.-** Las actividades de planificación, administrativas, financieras y de recursos humanos de la Sección de Intereses para Ecuador, deberán estar enmarcadas en el Reglamento de Administración de Asignaciones Ingresos y Egresos en el Exterior y otras normativas relacionadas y/o disposiciones de las autoridades de Cancillería-Quito.

Además, la Sección de Intereses estará habilitada para suscribir contratos necesarios para su correcto funcionamiento.

**Artículo 10. –** La Sección de Intereses del Ecuador, incluyendo sus miembros, así como los miembros de sus familias de nacionalidad ecuatoriana, locales, medios de transporte, bienes (incluyendo cuentas bancarias) y archivos, de conformidad con el Arreglo suscrito entre la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. De la misma manera estarán amparados por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y demás normativa ecuatoriana aplicable.

**Artículo 11.-** Los bultos que constituyen la valija diplomática y/o consular deberán llevar el sello y signo exterior: *"Embajada de Suiza en Venezuela, Sección de Intereses del Ecuador, Valija Diplomática y/o Consular"*.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única. –** Dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en funcionamiento la Sección de Intereses; para lo cual, la Coordinación General Administrativa Financiera y demás áreas competentes, desarrollarán los respectivos instructivos con miras al correcto funcionamiento de la Sección de Intereses del Ecuador, adscrita a la Embajada de Suiza en Venezuela.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se dispone, en el ámbito de Movilidad Humana, el apoyo de los consulados de Ecuador en Colombia, para los trámites consulares y gestión de casos de vulnerabilidad de ciudadanos ecuatorianos, de acuerdo con las necesidades de la Sección de Intereses y en apego al plan de contingencia y distribución de jurisdicciones adoptado para el efecto.

**Segunda.** - La Sección de Intereses del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, deberá reportar su gestión a los Viceministerios de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana de manera trimestral.

**Tercera. –** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

**Cuarta. –** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 DIC 2024

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Emb. Alejandro Dávalos Dávalos
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**
**Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**

Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL No.** 0000131

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) *La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 392 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional*";

Que el artículo 416 de la Constitución de la República manifiesta: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*";

Que el artículo 45 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala: "*En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal: a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos; b) el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor; c) el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor*";

Que el artículo 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas prescribe: "*Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales*";

Que el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece: "*Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado. - Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado en el Estado receptor*";

Que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares determina: "*En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados: a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos; b) el Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor; c) el Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor*";

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: "*El Servicio Exterior, bajo la inmediata dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, ejecuta la política internacional, vela por el respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses*";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prescribe: "*(...) Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior*";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que integran el Servicio Exterior de la República: "*1) El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares*";

Que el artículo 4 de la Ley *ibidem*, prevé: "*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares (...)*";

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: "*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares*";

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: "*Las Oficinas Consulares dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores (...)*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de*

*todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 del «Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: "*e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000087, de 30 de agosto de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acordó: *"Artículo 1. - Cerrar el Consulado del Ecuador en Caracas, en Republica Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de octubre de 2024, para lo cual se realizarán todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones sobre la materia. Artículo 2. – Ordenar al Viceministerio de Movilidad Humana elaborar un plan de acción para garantizar la atención de servicios consulares emergentes a favor de ciudadanos ecuatorianos que transitan y residen en la República Bolivariana de Venezuela";*

Que, mediante Nota I.DVMAL N°. 000341, de 5 de septiembre de 2024, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela a través del cual se comunicó a esta Cartera de Estado que *"(...) ha decidido solicitar el retiro inmediato de nuestro país de los funcionarios consulares ecuatorianos y a sus respectivas cargas familiares (...)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000098, de 3 de octubre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispuso: *"Artículo 1.- Reemplazar al artículo 1 del Acuerdo ministerial No.0000087, de 30 de agosto de 2024, con lo siguiente: Artículo 1. – Cerrar el Consulado del Ecuador en Caracas, en la República Bolivariana de Venezuela hasta el 4 de octubre de 2024, para lo cual se realizarán todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, de conformidad con las disposiciones en la materia";*

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-EECUSUIZA-2024-0457-M, de 19 de diciembre de 2024, la Embajadora del Ecuador en Suiza, señora Verónica Bustamante Ponce, remitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, la suscripción del *"Arreglo entre el Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la representación de los intereses ecuatorianos por el Consejo Federal Suizo en la República Bolivariana de Venezuela"*;

Que mediante Nota EDA-D-40DB3401/3249, de 19 de diciembre de 2024, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores notificó el consentimiento del Gobierno de Venezuela al Arreglo con Suiza;

Que, mediante Acuerdo Nro. 296, de 19 de diciembre de 2024, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República autorizó el uso de vacaciones de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde el 23 hasta el 31 de diciembre de 2024; y, durante ese período la subrogación como

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al señor Embajador Alejandro Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0000128, de 20 de diciembre de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombró como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, al Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, desde el 23 de diciembre al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-MREMH-2024-2413-M, de 27 de diciembre de 2024, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, solicitó informes técnicos y jurídicos a los Viceministerios de Relaciones Exteriores; y, de Movilidad Humana, así como a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera; y, General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir el instrumento ministerial en el que se defina el ámbito de acción en temas diplomáticos, de movilidad humana, jurídicos, administrativos y financieros de la Sección de Intereses del Ecuador en la República Bolivariana en Venezuela;

Que con Memorando Nro. MREMH-VRE-2024-1822-M, de 27 de diciembre de 2024, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, emitió el informe respecto del Acuerdo suscrito con Suiza para la protección de intereses del Ecuador en la República Bolivariana en Venezuela, preparado por la Dirección de América del Sur, en el que hace énfasis en la necesidad de la apertura de oficinas que atiendan a los ciudadanos ecuatorianos residentes en Venezuela y a los ciudadanos venezolanos residentes en el Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2024-1543-M, de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió Informe técnico en el que recomienda "*la suscripción de un Acuerdo Ministerial que norme la implementación de la Sección de Intereses del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, como parte integrante de la Embajada de Suiza en dicho país, el mismo que deberá contener articulados relacionados a temas diplomáticos, de movilidad humana y administrativos Financieros, enmarcados en la normativa*";

Que, a través de Memorando Nro. MREMH-VMH-2024-1136-M, de 30 de diciembre de 2024, el Viceministro de Movilidad Humana, acompaña informes técnicos contenidos en los memorandos MREMH-SCEM-2024-1038-M y MREMH-SSMC-2024-1065-M, de 29 y 30 de diciembre de 2024, mediante los cuales la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, respectivamente, emiten criterios favorables para la suscripción del acuerdo ministerial que norme el funcionamiento de la Sección de Intereses del Ecuador en Venezuela. Al respecto, el Viceministerio de Movilidad manifestó su conformidad con los referidos informes técnicos y recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-MREMH-2024-2422-M, de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Gabinete dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera: *"(...) sirva proceder con las siguientes designaciones de personal: Al Primer Secretario del Servicio Exterior Carlos Francisco López Arguello-Jefe Consular en la Sección de Intereses de la Republica del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela; y, al Segundo Secretario del Servicio Exterior Curi Marcelino Muenala Vega-Oficial en la Sección de Intereses de la República del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela*";

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2024-0667-M, de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable y recomendó que, en virtud de la normativa legal señalada, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante suscriba *"el acto administrativo de designación de los funcionarios que actuarán como Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela; y, como Oficial consular de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en Venezuela"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar como Jefe de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Primer Secretario del Servicio Exterior Carlos Francisco López Arguello, sin perjuicio de su ubicación administrativa actual.

**Artículo 2.-** Designar como oficial consular de la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela al Segundo Secretario del Servicio Exterior Curi Marcelino Muenala Vega, sin perjuicio de su ubicación administrativa actual.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. –** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Relaciones Exteriores, al Viceministerio de Movilidad Humana, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

**Segunda. -** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera. -** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 DIC 2024

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Emb. Alejandro Dávalos Dávalos
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**
**Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**

Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-01-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.";*

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los Ministros de Estado les corresponde: *"(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para elcumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

**Que** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas del Estado central manda: *"(…) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.",*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos losactos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)";*

**Que** el artículo 69 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

**Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, establece: *"(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (…)"*;

**Que** el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil con respecto a la Dirección General de Aviación Civil establece: *"(…) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*(…) El Director será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección*

*General de Aviación Civil; ejercerá control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución."*;

**Que** el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil señala: *"(…) 16. Administrar y clasificar por categorías los aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles, incluyendo todos sus servicios de acuerdo con el plan de desarrollo aeronáutico, comercial y privado."*;

**Que** el artículo 23 de la Ley de Aviación Civil establece: *"(…) d) En la formulación de la proforma del Presupuesto General del Estado, la Función Ejecutiva obligatoriamente deberá incluir los valores necesarios y suficientes para el mejoramiento, la administración, mantenimiento y obras que requiera la Dirección General de Aviación Civil; (…)"*;

**Que** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos. en la norma Nro. 406-01 señala sobre la Unidad de Administración de bienes señal: **"***Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración."*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1001 de 17 de abril de 2016 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, **Manabí**, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación. (…)";*

**Que** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1002 de 18 de abril de 2016 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 1.- Ampliase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la MOVILIZACION es para todo el territorio nacional; y, además se dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida. (…)";*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2016 de 22 de abril de 2016 el Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante, acordó: *"Art. 1.- Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar "en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida. Art. 2.- Declarar la situación de emergencia en todo el ámbito de rectoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esto es, infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria y las diferentes modalidades de transporte, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, a fin de mitigar los daños ocasionados por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016. Art. 3.- Autorizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del movimiento telúrico que afectaron las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa· Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas. Art. 4.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación. (…)";*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 047-2017 de 03 de agosto del 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, entre otras cosas acordó: *"Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Infraestructura del Transporte, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice las siguientes actuaciones relacionadas con el "Proyecto de reconstrucción de la Infraestructura del Transporte - Fase 1", para los recursos que fueron postulados al Eximbank de China y aprobados en la fase 1, donde constan los sub proyectos: Reconstrucción de la Carretera Quinindé Las Golondrinas de 33.80 KM; Puente Pinpiguasi; Puente Canuto; Acceso a Esmeraldas; y, Aeropuerto de Manta (…)";*

**Que** a través de Acuerdo Ministerial Nro. 050-2017 de 11 de septiembre de 2017, el Ministro de Transporte y Obras Públicas acordó: *"Artículo Único.- Modificar el primer párrafo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 047-2017 de 03 de agosto de 2017, en el cual diga lo siguiente: "Delegar al Viceministro de Infraestructura del Transporte, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice las siguientes actuaciones relacionadas con el "Proyecto de reconstrucción de la Infraestructura del Transporte -Fase 1", para los recurso que fueron postulados al Eximbank de China y aprobados en la fase 1, donde constan los sub proyectos: Reconstrucción de la Carretera Quinindé Las Golondrinas de 33.80 KM; Puente Pinpiguasi; Puente Canuto; y, Aeropuerto de Manta:"*;

**Que** el 30 de noviembre de 2017 se suscribió el macro contrato entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las compañías CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION y CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION, representado por su Procurador Común, el señor Zhang Xin, cuyo objeto fue realizar la *"EJECUCIÓN DE PROYECTOS MULTIMODALES PARA: a) VÍA: REHABILITACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO QUININDÉ – LAS GOLONDRINAS DE 33,80 KM DE LONGITUD, INCLUYE: PASO LATERAL LAS GOLONDRINAS L = 5.00 KM, PUENTE SOBRE EL RÍO GUAYLLABAMBA L = 177,00 M, PUENTE SOBRE EL RÍO DUANA L= 28,00 M Y PASO PEATONAL LA SEXTA L = 20,70 M, UBICADA EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS; b) PUENTE: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CANUTO SOBRE EL RÍO GRANDE, DE 40 M DE LONGITUD UBICADO EN LA RED VIAL ESTATAL E 384, PROVINCIA DE MANABÍ; c) PUENTE: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PIMPIGUASÍ SOBRE EL RÍO CHICO, DE 30 M DE LONGITUD UBICADO EN LA RED VIAL ESTATAL E384, PROVINCIA DE MANABI; d) AEROPUERTO: ADAPTABILIDAD PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR EL SISMO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE MANTA, QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE PASAJEROS, TORRE DE CONTROL, CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO DE PISTA, READECUACIÓN DEL APP Y MOBILIARIO PARA LA EDIFICACIÓN."*;

**Que** el 30 de noviembre de 2022 se suscribió el Acta de Entrega, Ocupación y Uso de la Terminal Aérea y Torre de Control Ejecutados por el Consorcio Reconstrucción Fase 1 en el Contrato para la "Reconstrucción del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí", entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la contratista de la Obra, en la cual se dejó constancia que la obra tenía un avance físico del 99,2% y se realizó una constatación física de las áreas y prueba del equipamiento anexo a ellas dónde se señaló que son nuevos y se encuentran en perfecto funcionamiento; así como, declararon que se encuentran todas sus partes, equipos y accesorios de acuerdo a los planos, especificaciones y presupuesto contractual. En las responsabilidades se estableció la siguiente para el contratista: *"El Contratista seguirá teniendo la responsabilidad de reparación por daños constructivos e infraestructura y será de su responsabilidad siempre y cuando sean atribuibles al contratista (…)";*

**Que** el 30 de noviembre de 2022 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil suscribieron el Acta de Uso, Ocupación y Administración del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta con el siguiente objeto: *"Los delegados del MTOP, en sus calidades antes invocadas, hacen la entrega de la infraestructura del nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, conforme el detalle y los bienes que se describen en el ANEXO levantado por el equipo multidisciplinario de la DGAC y que forma parte de esta Acta. Con la suscripción del presente instrumento, la DGAC está autorizada al uso, ocupación, recepción y disposición de toda la infraestructura del nuevo terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Eloy*

*Alfaro de la ciudad de Manta, para brindar el servicio de transporte aéreo en sus diversas modalidades."*; fecha desde la cual la Dirección General de Aviación Civil se encuentra en uso, ocupación y cobrando por las tasas y tarifas aeroportuarias;

**Que** el 19 de abril de 2024 se suscribió el Acta de Trabajo entre personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil en la cual se dejó constancia de la verificación de algunas áreas y bienes que ya fueron entregados a la DGAC mediante Acta de Uso, Ocupación y Administración de 30 de noviembre de 2022;

**Que** el 26 de abril de 2024 se suscribió el Acta de Trabajo entre el entre personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil en la cual se dejó constancia de la verificación de otras áreas y bienes que ya fueron entregados a la DGAC mediante Acta de Uso, Ocupación y Administración de 30 de noviembre de 2022; y, se adjuntó un listado denominado "Levantamiento y Constatación física de bienes muebles en la nueva terminal y torre de control Aeropuerto "General Eloy Alfaro de Manta", en el cual se detalló ubicación de los bienes, un ID provisional asignado por la DGAC, la descripción del bien, la cantidad y el valor unitario; así mismo, en dicha Acta se detalló que solo quedaba pendiente por constatar las siguientes áreas: AMS, RADAR, APP y Servicio Contra Incendio;

**Que** el 12 de noviembre de 2024 se suscribió el Acta Recepción Definitiva del Macro Contrato, entre el administrador del contrato, el técnico no interviniente y el consorcio Reconstrucción Fase 1, dentro de la cual se encuentra la obra "ADAPTABILIDAD PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR EL SISMO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE MANTA, QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE PASAJEROS, TORRE DE CONTROL, CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO DE PISTA, READECUACIÓN DEL APP Y MOBILIARIO PARA LA EDIFICACIÓN";

**Que** el 11 de diciembre de 2024 el Subsecretario de Transporte Áereo suscribió el informe técnico denominado: "Aeropuerto Internacional "General Eloy Alfaro" de Manta", en el cual concluyó: *"En virtud de que la obra de rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta ha concluido satisfactoriamente, habiéndose suscrito el acta de recepción definitiva el 12 de noviembre de 2024, se puede determinar que las instalaciones cumplen con los estándares requeridos para su operación. Por lo tanto, considerando que la infraestructura se encuentra en condiciones óptimas, corresponde proceder con el traspaso del aeropuerto a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), entidad encargada de su administración y operación conforme a las normativas vigentes."*; y recomendó lo siguiente: *"Se recomienda que se lleven a cabo las gestiones administrativas con la Subsecretaría Zonal 4, en función de que llevo todo el proceso de construcción, con el fin de formalizar el traspaso del Aeropuerto Internacional "General Eloy Alfaro" a la DGAC, lo que permitirá su correcta operación y mantenimiento bajo la responsabilidad de dicha entidad."*;

**Que** el 17 de diciembre de 2024 se suscribió una Acta de Verificación y Constatación entre el MTOP y la DGAC, donde se dejó constancia de haber verificado las siguientes áreas: APP, Sistema de Control de Incendio del Terminal de Pasajeros y de la Torre de Control y el Radar, señalando lo siguiente: *"Todos los bienes que han sido verificados, identificados y constatados se encuentran en buen estado y en perfecto funcionamiento, por lo que los servidores de la Dirección General de Aviación Civil quedan a entera satisfacción de lo verificado.";* así mismo, se detalló los rubros correspondientes a dichos bienes;

**Que** el 18 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de Verificación y Constatación entre el MTOP y la DGAC, con la presencia del técnico para la navegación aérea de la DGAC, en la cual se verificó el RADAR señalando lo siguiente: *"Todos los bienes que han sido verificados, identificados y constatados se encuentran en buen estado, por lo que los servidores de la Dirección General de Aviación Civil quedan a entera satisfacción de lo verificado.";*

**Que** el 20 de diciembre de 2024 se suscribió entre el MTOP y la DGAC el Acta de Entrega de Planos AS-BUILT, en la cual se dejó constancia de la entrega de un original impreso y un archivo digital de los planos AS-BUILT del proyecto al personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil, estos 288

planos entregados se encuentran legalizados por el MTOP con sus respectivas firmas;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2024-1016-ME de 26 de diciembre de 2024, el Viceministro de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, remitió a este despacho un informe en el cual concluyó y recomendó que: *"(…) el 30 de noviembre de 2022 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil suscribieron el Acta de Uso, Ocupación y Administración del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta con el siguiente objeto: "Los delegados del MTOP, en sus calidades antes invocadas, hacen la entrega de la infraestructura del nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, conforme el detalle y los bienes que se describen en el ANEXO levantado por el equipo multidisciplinario de la DGAC y que forma parte de esta Acta. Con la suscripción del presente instrumento, la DGAC está autorizada al uso, ocupación, recepción y disposición de toda la infraestructura del nuevo terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, para brindar el servicio de transporte aéreo en sus diversas modalidades."; fecha desde la cual la Dirección General de Aviación Civil se encuentra en uso, ocupación y cobrando por las tasas y tarifas aeroportuarias. Por lo que una vez que el 12 de noviembre de 2024 se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva del macro contrato (…) se ha realizado la constatación física de las áreas y bienes de la obra de "ADAPTABILIDAD PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR EL SISMO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE MANTA", de manera conjunta el MTOP y la DGAC, lo cual se sustenta con las actas suscritas el 19 y 26 de abril de 2024 y el 17, 18 y 20 de diciembre de 2024, por lo que se concluye que corresponde realizar la entrega definitiva de dicha obra a la Dirección General de Aviación Civil "DGAC", debido a que es la entidad competente para la administración de dicho aeropuerto y que la misma ya se encuentra en uso y ocupación por la DGAC desde el 30 de noviembre de 2022.*

*Así mismo, se recomienda que en cumplimiento a la Recomendación emitida por la Contraloría General del Estado se delegue al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 para que suscriba conjuntamente con el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Manabí el acta de obra pública para entrega definitiva de la obra de infraestructura del citado aeropuerto a la Dirección General de Aviación Civil, entidad encargada de administrar y utilizar la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Aeropuerto Internacional Eloy Alfara de la ciudad de Manta."*;

**Que** a través de memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-2-ME de 06 de enero de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico para la suscripción del presente instrumento, en el cual recomienda: "*En conclusión, para efectos de entregar la obra referente al "Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta a la Dirección General de Aviación Civil y, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3, 22, 23, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo, se debe de realizar la respectiva delegación para la entrega de la obra denominada "Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta y, proceder de inmediato con la suscripción del acta de obra pública, cumpliendo de esta manera la recomendación realizada por el organismo de control*"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales.

**ACUERDO:**

**Artículo 1.- Delegar** al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 y al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban los actos administrativos concernientes al proceso de entrega de obra pública correspondiente a la "ADAPTABILIDAD PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AFECTADA POR EL SISMO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ELOY ALFARO

DE LA CIUDAD DE MANTA, QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE PASAJEROS, TORRE DE CONTROL, CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO DE PISTA, READECUACIÓN DEL APP Y MOBILIARIO PARA LA EDIFICACIÓN", a la Dirección General de Aviación Civil y, en general cualquier instrumento legal para formalizar dicha entrega; para lo cual deberá coordinar con todas las áreas competentes dentro de esta cartera de Estado.

**Artículo 2.- Disponer** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica brindar todo el apoyo legal a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 con la finalidad de establecer el instrumento legal correspondiente para realizar la entrega de la obra a la Dirección General de Aviación Civil.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 y Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Manabí, quienes deberán coordinar las acciones que permitan el cumplimiento de la presente delegación.

**SEGUNDA:** Los delegados serán administrativa, civil y penalmente responsables de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-02-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *"Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

**Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica: *"La delegación contendrá:*

*1. La especificación del delegado.*
*2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
*3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
*4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

*5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
*6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";*

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece:*" (…) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (…).*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 307 publicado en el Registro Oficial Nro. 586 del 28 de junio de 2024, se dispuso: *"Art. 1.- Declárese a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país.*

*Art. 2.- Son fines de la mejora regulatoria los siguientes:*

*a) Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva;*
*b) Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento;*
*c) Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria;*
*d) Garantizar la seguridad jurídica. a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública;*
*e)Mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con el sector público; y,*
*f) Democratizar la toma de decisiones de política pública en el ámbito regulatorio a través de procesos de consulta a los involucrados. (…)*

*Art. 4.- Todas las entidades de la Función Ejecutiva, deberán participar en el proceso de mejora regulatoria y están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices que emitirá el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones:*

*a) Cumplir con las políticas, lineamientos, directrices, normativas de mejora regulatoria dictadas para el efecto;*
*b) Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, cuando sea requerido por el ente encargado de la mejora regulatoria;*
*c) Presentar los planes y programas regulatorios institucionales al ente encargado de mejora regulatoria para su validación;*
*d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad responsable de la política de mejora regulatoria;*
*e) Ejecutar acciones de consulta pública en los procesos vinculados al diseño de nuevas regulaciones y revisión de regulaciones vigentes, en los casos que corresponda;*
*f) Informar a los actores involucrados sobre los avances de mejora regulatoria ejecutados;*
*g) Actualizar la información de regulaciones vigentes en el Catastro Regulatorio periódicamente;*
*h) Determinar los costos de cumplimiento de las propuestas regulatorias y regulaciones vigentes; y,*
*i) Determinar, identificar y notificar al ente encargado de la mejora regulatoria la carga regulatoria de su institución, de acuerdo con las directrices establecidas para el efecto.*

*Art. 5.- Las entidades de la Función Ejecutiva deberán elaborar e implementar las siguientes herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con las directrices que se emitan para el efecto:*

*a) Plan regulatorio institucional;*
*b) Análisis de impacto regulatorio, cuando sea requerido; y,*
*c) Consulta pública regulatoria. (…)";*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre del 2024 la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca emitió la NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE LA MEJORA REGULATORIA, la cual tiene como objeto: *"El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las directrices para la aplicación del proceso de mejora regulatoria y la ejecución de sus respectivas herramientas metodológicas, así como la gestión de la política nacional en las entidades definidas"*;

**Que** mediante oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0727-O de 24 de agosto de 2024, la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca solicitó a esta y otras Carteras de Estado lo siguiente: *"1. (…) En este sentido, las entidades que formarán parte del proceso de Mejora Regulatoria serán las entidades rectoras que integran el Comité Interministerial de la Calidad, así como sus entidades adscritas con facultades de regulación y control.*

*2. Las entidades de la Función Ejecutiva definidas por MPCEIP deben designar a un servidor público con nivel jerárquico superior, con capacidad de toma de decisiones, como responsable oficial de mejora regulatoria en su institución con el fin de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria (…).*

*3. Los lineamientos específicos para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria serán puestos en conocimiento de cada una de las entidades involucradas en el proceso, una vez que hayan sido emitidas las guías técnicas respectivas para aplicar las herramientas de mejora regulatoria, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Decreto Ejecutivo No. 307.*

*4. De acuerdo con la disposición transitoria sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 307, las entidades de la Función Ejecutiva, definidas por el MPCEIP, deberán presentar los planes regulatorios institucionales de la mejora regulatoria. Para aquellas entidades que remitieron su plan 2024 a la Presidencia de la República, deberán ratificar oficialmente su vigencia o actualizarlo. (…)"*;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2024-536-ME de 25 de octubre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica comunicó a la Subsecretaría de Obras Públicas, lo siguiente:

*"(…) Con base en lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, el 21 de octubre de 2024, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-1440-O, se designa a la Subsecretaria de Obras Públicas como responsable de la mejora regulatoria en la institución, con el propósito de coordinar, articular y supervisar el*

*cumplimiento de dicha política"*;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-4-ME de 09 de enero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emite el informe de viabilidad jurídica, a través del cual concluye lo siguiente:

"*Al respecto, para la configuración de tal precedente, que permita la actuación administrativa enmarcado conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, misma que para gozar de efectos jurídicos deberá ajustarse a los presupuestos establecidos en los artículos 98, 99 y 100 de la norma ibídem, se recomienda la suscripción del proyecto de acuerdo ministerial de delegación, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente*".

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** a el/la Subsecretario/a de Obras Públicas como responsable oficial de la mejora regulatoria institucional, para que, en estricto apego de la normativa legal: coordine, articule, apruebe, remita a la entidad competente y efectúe el seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejora Regulatoria Institucional en coordinación con las Unidades Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y demás acciones que se requieran y/o soliciten para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 307 publicado en el Registro Oficial Nro. 586 del 28 de junio de 2024

**DISPOSICIONES GENERALES**

Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Subsecretaría de Obras Públicas, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 002– 2022 de 26 de enero de 2022.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

***Documento firmado electrónicamente***

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

**Resolución Nro. MTOP-MTOP-2025-0001-R**

**Quito, D.M., 06 de enero de 2025**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 036, de 9 de septiembre de 2010 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 93-2 de 30 de noviembre de 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que fue reformado con Acuerdos Ministeriales Nro. 098 de 11 de enero de 2013, 0059 de 17 de julio de 2015 y 009 -2022 de 4 de marzo de 2022.

**Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 6 de octubre del 2010, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: "*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)*".

**Que,** de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio del Trabajo diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

**Que,** con Resolución Nro. MRL-FI-2012-0719, de 13 de noviembre de 2012, el Ministerio del Trabajo expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Que**, mediante Resoluciones Nos. 058, 084, 001, 106, 0042, 0063, 0166 y 0299 de 30 de abril, 11 de julio de 2015, 04 de enero del 2016, 11 de abril de 2016, 13 de abril del 2017, 24 de mayo del 2017, 20 de junio del 2019 y 21 de octubre del 2019 respectivamente, se realizan reformas parciales al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Que,** mediante Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano se determinó: Art. 8. A la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH. - Le corresponde:

"(…) *f) Elaborar informes previos para traslados administrativos internos, **traspaso institucionales** e interinstitucionales, comisiones para la prestación de servicios en otras instituciones, habilitación de partidas, creaciones y supresiones de puestos, que se sustenten en el plan de optimización y racionalización de talento humano. (…)"*

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de fecha 10 de agosto de 2016, el Ministerio del Trabajo, delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional, las siguientes atribuciones:

"*a) **Aprobar los traspasos administrativos**, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo (…)" (énfasis añadido).*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Señor Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas a partir de 23 de noviembre de 2023.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-487 se nombró a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que cumpla con sus funciones a partir del 24 de noviembre de 2023, en

cumplimiento a la disposición emitida con Memorando Nro. MTOP-MTOP-2023-0986-ME por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-541 se nombró en el puesto de Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Lcda. Lidia De Loren Dayana Vergara Maya, para que cumpla dichas funciones a partir del 01 de diciembre de 2023.

**Que,** Mediante Memorando Nro. MTOP-DNEIT-2024-847-ME de 20 de noviembre de 2024, el Mgs. Mario David Cantos Salazar, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(…) considerando que, el personal administrativo que actualmente labora dentro de la DNEIT está próximo a jubilarse y dado que la Lic. Cecilia Ibarra Gavilánez se encuentra realizando múltiples actividades en apoyo en la dirección nacional a mi cargo, solicito a usted muy respetuosamente, se sirva disponer a quien corresponda, se realicen las gestiones pertinentes, para el* ***traspaso definitivo del puesto de la Lic. Cecilia Isabel Ibarra Gavilánez****, servidor Público 2, a la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte (…)"* (énfasis añadido).

**Que,** la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, a través del comentario en hoja de ruta del Memorando Nro. MTOP-DNEIT-2024-847-ME, dispuso a la Dirección de Administración de Talento Humano lo siguiente: *"(…) sírvase emitir su informe técnico de pertinencia de lo solicitado. Gracias"*.

**Que,** mediante Memorandos Nro. MTOP-DATH-2024-2641-ME de 21 de noviembre de 2024 y MTOP-DATH-2024-2869-ME de 10 de diciembre de 2024 solicito al Ing. Carlos Antonio Loor Reyes, Director Administrativo, su criterio previo al traspaso de puesto de la servidora Cecilia Isabel Ibarra Gavilánez.

**Que,** con Memorando Nro. MTOP-DADM-2024-1750-ME de 11 de diciembre de 2024, el Ing. Carlos Antonio Loor Reyes, Director Administrativo expresó a la Dirección de Administración de Talento Humano "*(…) al respecto me permito informar que* ***se autoriza el traspaso de puesto*** *de la servidora en mención" (énfasis añadido).*

**Que,** mediante Memorando Nro. MTOP-DATH-2024-2927-ME de 16 de diciembre de 2024, la Lcda. Lidia de Loren Dayana Vergara Maya, Directora de Administración de Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el informe de pertinencia referente a la solicitud de traspaso de puesto de la servidora **Cecilia Isabel Ibarra Gavilánez** a otra unidad.

**Que,** mediante comentario en Hoja de Ruta del Memorando Nro. MTOP-DATH-2024-2927-ME, la señora Coordinadora General Administrativa Financiera expresó a la Dirección de Administración de Talento Humano lo siguiente: *""Estimada Directora, sobre la base de las atribuciones conferidas a esta Coordinación General mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040-2019, artículo 1, literal a)****, se acoge el contenido del presente informe****. En tal virtud* ***autorizo*** *a usted proseguir con los actos administrativos correspondientes" (énfasis añadido).*

**Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el **Informe Técnico Nro.** MTOP-DATH-GIATH-2024-496 de 26 de diciembre de 2024 previo al traspaso de puesto a favor de la servidora **Cecilia Isabel Ibarra Gavilánez** de la Dirección Administrativa a la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte.

**Que**, la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico Nro. MTOP-DATH-GIATH-2024-496 de 26 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y conforme los antecedentes expuestos, **recomienda** al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la suscripción de la presente resolución a fin de continuar con el proceso de traspaso de puesto conforme normativa legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 10 de agosto del 2016, a través del cual, el Ministerio del Trabajo (MDT) delegó a las **autoridades nominadoras** de las instituciones del sector público, aprobar los traspasos administrativos, de

conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **traspaso de un puesto** a otra unidad administrativa de la **partida individual presupuestaria Nro. 2370** perteneciente a la servidora **Cecilia Isabel Ibarra Gavilánez** de la Dirección Administrativa a la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, conforme al siguiente detalle:

| SITUACIÓN ACTUAL | SITUACIÓN PROPUESTA |
|---|---|
| **PPI: 2370**<br>**Denominación:** Servidor Público 2<br>**Unidad Administrativa:** Dirección Administrativa<br>**Ubicación Geográfica:** Av. Juan León Mera y Av. Francisco de Orellana -Quito<br>**Grupo Ocupacional:** Servidor Público 2<br>**Rol:** Ejecución de procesos<br>**Grado:** 8<br>**RMU:** $ 901,00 | **PPI: 2370**<br>**Denominación:** Servidor Público 2<br>**Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte<br>**Ubicación Geográfica** Av. Juan León Mera y Av. Francisco de Orellana -Quito<br>**Grupo Ocupacional:** Servidor Público 2<br>**Rol:** Ejecución de procesos<br>**Grado:** 8<br>**RMU:** $ 901,00 |

**Artículo 2.-** La Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará los actos administrativos pertinentes para cumplimiento de la presente Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Roberto Xavier Luque Nuques
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Referencias:
- MTOP-DNEIT-2024-847-ME

Anexos:
- 1_-_requerimiento_mtop-dneit-2024-847-me0464752001735308613.pdf
- 2_-_hoja_de_ruta_mtop-dneit-2024-847-me0786548001735308613.pdf
- 3_-_sol__criterio_mtop-dath-2024-2641-me0144749001735308614.pdf
- 4_-_insistencia_criterio_mtop-dath-2024-2869-me0453605001735308614.pdf
- 5_-_criterio_mtop-dadm-2024-1750-me0765706001735308614.pdf
- 6.-_informe_de_pertinencia_mtop-dath-2024-2927-me.pdf
- 7.-_hoja_de_ruta_mtop-dath-2024-2927-me.pdf
- 8.-_it_traspaso_cecilia_ibarra-final.pdf

Copia:
Señora Licenciada
Lidia de Loren Dayana Vergara Maya
**Directora de Administración de Talento Humano**

Señor Magíster
Mario David Cantos Salazar
**Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte**

Señora Ingeniera
Silvana Vanessa Romero Quintero
**Analista de Talento Humano 2**

Señorita Licenciada
Genesis Berenice Benitez Romero
**Analista de Remuneración y Nómina 3**

Señor Doctor
Henrri Bladimir Pinos Erazo
**Analista de Talento Humano 3**

bt/sr/LV/mh

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

**RESOLUCIÓN 0002**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";*

**Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";*

**Que,** el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos"*;

**Que,** el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *"(…) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (…)"*;

**Que,** el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que: *"El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC*";

**Que,** el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que *"La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA";*

**Que,** el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que: *"Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión";*

**Que,** el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que: *"La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA"*;

**Que,** mediante Resolución 2075 de la Comunidad Andina de 02 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se aprobó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos;

**Que,** el artículo 1 de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: *"Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola contenido en el anexo que forma parte de la presente Resolución, correspondiendo a los Países Miembros su aplicación de conformidad con lo establecido en la Decisión 804"*;

**Que,** en la disposición transitoria primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: *"Los titulares de registros de PQUA tendrán un período máximo de 60 meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para agotar las existencias en el mercado de los PQUA con la etiqueta aprobada conforme lo dispuesto en la Resolución N° 630";*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (…)";*

**Que,** el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *"Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios"*;

**Que,** el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad, establece que: *"Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

**Que,** mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "Designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario";

**Que,** mediante Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021, en su artículo 3 indica *"La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, comunicará mensualmente a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y a los titulares de registro, los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) que deben realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2, documento que forma parte de la presente resolución"*.

**Que,** en la Disposición General Única de la Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021, indica: *"Los titulares de los registros de los PQUAs otorgados bajo la Resolución 630, que no cumplan con el cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, podrán solicitar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado aplicando el procedimiento descrito en los literales a), b) y d) del artículo 5 de la presente resolución en el mes asignado a los productos rezagados por periodo dentro del cronograma del año en curso; sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria"*.

**Que,** mediante Informe Técnico de Justificación para emitir la propuesta de resolución para el reingreso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de adaptación de las etiquetas al sistema globalmente armonizado (SGA), de acuerdo a lo establecido Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre de 2021, en su parte pertinente indica: *"…De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021, que indica "La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, comunicará mensualmente a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y a los titulares de registro, los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) que deben realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2, documento que forma parte de la presente resolución", la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas ha notificado de forma oficial a los titulares de registro de los plaguicidas químicos de uso agrícola 15 día previos al inicio del proceso, de forma mensual y de acuerdo al cronograma que forma parte del Anexo 2 de la mencionada resolución. Este procedimiento ha permitido que los titulares de registro tengan el tiempo suficiente para preparar los documentos habilitantes e ingresarlos en las fechas establecidas; sin embargo, un gran número de titulares de registro no cumplieron con el ingreso de la solicitud en la fecha establecida ante las autoridades competentes, otro titulares no subsanaron las observaciones emitidas ya sea por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE o por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitarios, por lo que se ha incrementado un número*

*considerable de PQUAs que no cumplieron con el proceso de adaptación requerido. Con este antecedente, es necesario emitir una resolución que autorice el reingreso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) y puedan continuar con el proceso de adaptación de etiquetado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021 y en la Resolución 2075 Manual Técnico Andino…"*

**Que,** mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2024-0673 de 23 de diciembre de 2024, el Coordinador General de Registro de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *"(…) Por ello, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas ha trabajado en la elaboración de la normativa que permita el reingreso de los PQUAs rezagados para realizar el proceso de adaptación de las etiquetas de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), la misma que ha sido socializada con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE, el Ministerio de Salud Pública – MSP y los gremios de plaguicidas químicos de uso agrícola (…)"* el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el reingreso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), de acuerdo a lo establecido Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021.

**Artículo 2.-** Para obtener la autorización del reingreso de los plaguicidas químicos de uso agrícola rezagados, los titulares de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 deben ingresar un oficio a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario solicitando el reingreso del plaguicida químico de uso agrícola al proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA). Adicional se deberá adjuntar los informes favorables que disponga y el pago de tasa de acuerdo al tarifario vigente.

**Artículo 3. -** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en la Reunión Ordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, presentará el listado de las solicitudes ingresadas por los titulares de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630, para continuar con el proceso de adaptación del etiquetado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), de acuerdo a lo establecido Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021. En la reunión ordinaria se establecerá la fecha de reingreso de cada una de las solicitudes, considerando la capacidad operativa de las entidades evaluadoras.

**Artículo 4.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, luego de la reunión ordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas notificará a los titulares de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 que ingresaron la solicitud ante la Agencia y a cada una de las entidades evaluadoras que aún no hayan emitido el informe favorable correspondiente, la fecha para el reingreso de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA).

**Artículo 5.-** Para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de los plaguicidas químicos de uso agrícola rezagados, los titulares de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 deben cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera. -** Los titulares de los PQUAs otorgados bajo la Resolución 630, que no cumplan con el proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), de acuerdo a lo establecido Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021, podrán acogerse a lo establecido en la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Segunda. -** Una vez fenecido el plazo indicado en la Disposición General Primera de la presente resolución, la Agencia iniciará los procesos administrativos correspondientes a los titulares de los PQUAs registrados que no cumplieron con el proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de acuerdo a lo establecido en Resolución 0245 publicada el 15 de diciembre del 2021 y lo establecido en la presente resolución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera. –** Los titulares de los PQUAs registrados que hayan obtenido la aprobación de la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), podrán solicitar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la autorización de uso de etiquetas aprobadas bajo la Resolución 630 que no se encuentren en comercialización, en el plazo de 3 meses, contados a partir de dicha aprobación.

**Segunda. –** Los titulares de los PQUAs registrados que hayan obtenido la aprobación de la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) antes de la emisión de la presente resolución, podrán solicitar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la autorización de uso de etiquetas aprobadas bajo la Resolución 630 que no se encuentren en comercialización, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

**Tercera. -** La solicitud indicada en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda deberá contener una breve explicación sobre los motivos por los cuales se dispone de etiquetas aprobadas bajo la Resolución 630 y detallar el stock de las mismas con la fecha máxima para su comercialización.

**Cuarta. -** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario al no contar con un ítem establecido en el tarifario vigente para el cobro del servicio descrito en el artículo 2 de la presente resolución, utilizará el ítem del tarifario correspondiente a 09.01.003 OTRAS TASAS y el valor a cancelar por los usuarios corresponderá a USD. 391,96 dólares de los Estados Unidos de América, hasta la actualización del tarifario.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera. -** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 07 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia**
**de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sumillado Por: | Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios | Ing. Daniel Suárez | Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN |
| Sumillado Por: | Director de Asesoría Jurídica | Dr. José Moreno | Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA |

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0130**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ**
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-00398-E, el Arquitecto Andrés Fernando Panchi Galarza, con cédula No. 1712690948, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE,** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE,** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE,** mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0059-M de 17 de enero del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE,** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

**QUE,** mediante acción de personal Nro. 0050 de 17 de enero de 2024, fui nombrada Directora de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Arquitecto Andrés Fernando Panchi Galarza, con cédula No. 1712690948, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PAQ-2013-1629.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico arqpanchi@gmail.com, señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**
Firmado electrónicamente por:
MARGOTH LETICIA ALBAN CAIZA
Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-2025-186**
**MGT. ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ**
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley..."*;

**QUE,** el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *"La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general"*;

**QUE,** el artículo 62 ibidem, establece las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre las cuales se encuentra: *"3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado"*;

**QUE,** el inciso segundo del artículo 318 ibidem, dispone: *"Al cierre de la liquidación el organismo de control, dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

**QUE,** mediante Resolución Nro. 92-479 de 27 de marzo de 1992, la Superintendencia de Bancos dispuso la liquidación forzosa de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, por haberse configurado lo establecido en el artículo 166 del Título XII de la Ley General de Bancos, sus reformas y demás disposiciones legales aplicables.

**QUE,** mediante Resolución Nro. SBS-2009-749 de 31 de diciembre de 2009, la Superintendencia de Bancos declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil y dispuso al Banco Central del Ecuador que, en calidad de cesionaria, reciba los activos en apego a lo dispuesto en la Resolución Nro. JB-2009-1427 de la Junta Bancaria.

**QUE,** con Memorando Nro. JB-2013-292 de 30 de abril de 2013, la Junta Bancaria, conoció el informe INJ-SELC-2013-211 de 8 de abril de 2013, referente a la reactivación de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Guayaquil"; y, resolvió que la máxima

autoridad de este Organismo de Control expida una resolución que deje sin efecto la Resolución SBS-2009-749 de 31 de diciembre de 2009;

**QUE**, mediante Resolución No. SBS-2013-404 de 4 de julio de 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros resolvió dejar sin efecto la resolución mediante la cual se declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil; y, autorizó el inicio del proceso de reactivación;

**QUE,** con Oficio No. SB-DL-2023-0278-O de 10 de agosto de 2023, suscrito por el Director de Liquidaciones y dirigido al abogado Carlos Stacey Dobronsky, en calidad de Delegado Autorizado por los Socios de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, se comunicó sobre la situación jurídica de la pretendida reactivación de la Mutualista, concluyendo que el proceso de liquidación estará a cargo de la Superintendencia de Bancos como Organismo de Control, de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, negando de esta forma el pedido del ciudadano para la reactivación de la entidad;

**QUE,** mediante Resolución Nro. SB-2024-02169 de 16 de septiembre de 2024, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 19 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Bancos designó al licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio como Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación;

**QUE,** con Oficio Nro. AMACVGEL-HVR-2024-024 de 5 de noviembre de 2024 el Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación solicitó: *"(...) se emita la RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA Y EXISTENCIA LEGAL DE LA "ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA GUAYAQUIL, EN LIQUIDACIÓN".*

**QUE,** el equipo auditor de la Dirección de Liquidaciones, mediante Memorando Nro. SB-DL-2025-0019-M, de 21 de enero de 2025, emitió el Informe Interno Nro. SB-DL-2025-003-INF.INT. de la misma fecha, concluyó y recomendó lo siguiente: *"(...) 1. Por los antecedentes expuestos, se recomienda al señor Director de Liquidaciones, que acoja el informe de conclusión del proceso de liquidación y existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación. 2. Sobre la base del presente informe, se recomienda a la señora Superintendente de Bancos, la suscripción de la resolución de conclusión del proceso liquidatorio y existencia de la vida jurídica de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero..."*

**QUE,** con Memorando Nro. SB-DL-2025-0020-M, de 22 de enero de 2025, el Director de Liquidaciones acogió y remitió a la Intendencia Nacional Jurídica, el Informe Interno Nro. SB-DL-2025-003-INF.INT., y el proyecto de resolución correspondiente; documentos que recomendó sean puestos a consideración de la Máxima Autoridad;

**QUE,** con fundamento en lo informado por la Dirección de Liquidaciones, mediante Memorando Nro. SB-DL-2025-0020-M, señalado en el considerando anterior, queda evidenciado que, en el proceso de liquidación de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-0081-M, de 22 de enero de 2025, la Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe de auditoría de finiquito de la Dirección de Liquidaciones, emitió su pronunciamiento favorable para la conclusión del proceso de liquidación forzosa, así como de la existencia legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de liquidación de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, así como su existencia legal; por ende, concluida la gestión del licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, como Liquidador de la entidad.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Secretaria General de esta Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la resolución mediante la cual, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el funcionamiento de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de liquidación forzosa, así como su existencia legal.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al Liquidador, licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, que publique la presente Resolución por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio de la Mutualista, o por cualquier otro medio electrónico reconocido legalmente.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Secretaria General, que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, con una copia certificada de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al licenciado Héctor Ubaldo Vergara Riofrio, liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Guayaquil, en Liquidación, quien se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, luego de los cual remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. -** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de enero de 2025.

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO. -** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2025.

Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
**SECRETARIA GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARGOTH LETICIA ALBAN CAIZA

Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIA GENERAL

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.